



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO
ENTRE LA FUNDACION HOSPITAL LA MISERICORDIA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

Los suscritos, ambos mayores y con domicilio en Bogotá, de una parte, **JULIO MAURICIO BARBERI ABADÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.930 de Bogotá, actuando en su calidad de Director General y representante legal de la FUNDACION HOSPITAL LA MISERICORDIA, identificado con NIT.899.999.123-7 quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.365.032 de Bogotá, obrando en su calidad de Vicerrector de la Sede Bogotá de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, regida por el Decreto 1210 de 1993, identificada con NIT.899.999.063-3 debidamente facultado por la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido suscribir el presente convenio regulador de la Relación Docencia-Servicio, previo las siguientes consideraciones:

- a. Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b. Que el artículo 8° del decreto 2376 expedido el 1° de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c. Que el artículo 10° del citado Decreto, determina la obligación de consignar en convenios docencia - servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- d. Que LA UNIVERSIDAD es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- e. Que LA UNIVERSIDAD, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2376/10.
- f. Que EL HOSPITAL como IPS es una institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que presta sus servicios a población pediátrica en diversos niveles de complejidad y que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas. Asimismo, EL HOSPITAL ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.

Es

g. Que EL HOSPITAL cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 2376/2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.

h. Que se ha acordado dar continuidad al convenio que las partes suscribieron el día 22 de julio de 2005, Convenio marco por el cual se realizó una alianza estratégica institucional cuyo objetivo fue: *"Establecer una relación de mutuo apoyo donde se cumplen los objetivos tanto en la prestación de servicios de salud, en el orden científico, técnico y administrativo por parte del HOSPITAL, como en el desarrollo de las actividades académicas por parte de la UNIVERSIDAD, programados en el HOSPITAL dentro del marco de articulación académico - asistencia y la disponibilidad de recursos físicos y humanos de las dos instituciones. Se pretende que la UNIVERSIDAD contribuya a mejorar la eficiencia y la eficacia de la atención integral que presta el HOSPITAL enmarcadas dentro de los principios éticos, humanísticos y científicos; y a su vez el HOSPITAL contribuya a mejorar la calidad en los procesos enseñanza-aprendizaje de los programas de la UNIVERSIDAD que se desarrollan en éste. El corolario será el mejoramiento progresivo de los objetivos propios de cada una de las dos instituciones. Dicho convenio tendría una duración de 5 años, los cuales serían prorrogables"*.

Una vez efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO y FINES. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que regulen la relación docencia - servicio entre LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos misionales de cada una de las instituciones y que redunden en el mejoramiento de la calidad de atención en salud que presta EL HOSPITAL y el mejoramiento de la formación de los estudiantes tanto de pregrado como de posgrado que LA UNIVERSIDAD ofrece. Para estos fines se hace necesario fijar las bases de trabajo conjunto que permitan simultáneamente la atención de los pacientes que acuden al HOSPITAL, con la mejor calidad posible dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud vigente, mientras se da cabal cumplimiento al desarrollo de los planes de estudio y programas curriculares de diferentes niveles y modalidades académicas del área de la salud y de otras disciplinas afines a la actividad hospitalaria.

Parágrafo primero. LA UNIVERSIDAD utilizará los espacios físicos que EL HOSPITAL haya dispuesto y habilitado para la atención de pacientes con el fin de efectuar las prácticas formativas, las cuales se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo y de estudio establecidos. Esta información, constituirá los Anexos Técnicos que formarán parte integral del presente convenio y contemplará, como mínimo, los aspectos siguientes: **a.** Las actividades docencia-servicio a realizar en cada periodo, **b.** El personal participante en términos de BLOQUES ACADÉMICOS, entendidos estos como el número de cupos asignados para los estudiantes de los diferentes niveles de formación por áreas funcionales y los docentes respectivos, **c.** La intensidad horaria de permanencia en dichos espacios, **d.** Los mecanismos de supervisión y responsabilidad compartidos por las partes involucradas, **e.** Los servicios involucrados, **f.** La dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte del HOSPITAL y que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, **g.** Todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen para cada programa académico.



Parágrafo segundo. Los Anexos Técnicos serán objeto de revisión, ajuste y modificación, previa recomendación de la Unidad de Gestión Docencia-Servicio que se constituirá entre las partes para tal fin, sin que a través de los mismos se pueda realizar modificación al clausulado de este convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES. Las partes suscribientes del presente convenio se comprometen a: **2.1.** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan en los anexos técnicos. **2.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia-servicio determinados en el decreto 2376 del 2010. **2.3.** Evaluar, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de LA UNIVERSIDAD y la misión y fines de los servicios de salud del HOSPITAL, los conceptos y recomendaciones que realice el Comité Docencia Servicio y la Unidad de Gestión Docencia Servicio que se cree conjuntamente para efectos de seguimiento y cumplimiento de lo previsto en el presente convenio y en los Anexos Técnicos que hagan parte integral del mismo. **2.4.** Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, que se van a desarrollar en el marco de este convenio, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. **2.5.** Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. **2.6.** Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. **2.7.** Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. **2.8.** LA UNIVERSIDAD podrá programar rotaciones en EL HOSPITAL de estudiantes de instituciones con las que exista convenio vigente y que a través del programa de movilidad académica cumplan con los requisitos definidos en la resolución 1042 de 2008 de la Rectoría y que se encuentren formalmente matriculados en la Universidad Nacional. **2.9.** EL HOSPITAL podrá programar rotaciones de estudiantes de programas académicos de otras universidades con las cuales tenga convenio directo, siempre y cuando estas no involucren las actividades docentes de profesionales de LA UNIVERSIDAD, ni comprometa académicamente a la misma. **2.10.** Designar el personal y participar en la conformación conjunta de la Unidad de Gestión Docencia-Servicio -UGDS-; en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contemplen los planes de trabajo a desarrollar. **2.11.** Las partes involucradas reconocen que el presente convenio no representa de manera alguna exclusividad para las mismas. **2.12.** Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a: **3.1.** Para el caso de estudiantes de posgrado, presentar con al menos seis (6) meses de antelación al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos: **3.1.1** Plan de estudios relacionando las prácticas formativas a que haya lugar. **3.1.2** Plan de aprendizaje de las prácticas formativas. **3.1.3** Listado de los estudiantes o del número de cupos de estudiantes programados para la rotación. **3.1.4** Constancia de afiliación al sistema de seguridad de seguridad social en salud y riesgos profesionales, cuando a ello haya lugar, así como el certificado de vacunación contra Hepatitis B o títulos de anticuerpos que demuestren inmunidad y varicela. **3.2.** Constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, de acuerdo con lo descrito en la cláusula decimo,

9

10

7

segunda del presente convenio. **3.3.** Analizar y decidir sobre las observaciones que formule EL HOSPITAL a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en EL HOSPITAL dentro del marco de este convenio. **3.4.** Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan. **3.5.** Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa del HOSPITAL, su estructura orgánica, su reglamentación interna, normas, procesos y procedimientos de su modelo de atención en salud. **3.6.** Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado al HOSPITAL. Se aclara que los reconocimientos académicos que se otorguen no tienen ninguna connotación de vinculación laboral o de otra especie para con LA UNIVERSIDAD. **3.7.** Revisar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los estándares y normas propias de sus programas académicos y los perfiles curriculares respectivos avalados y acreditados por LA UNIVERSIDAD ante el Ministerio de Educación Nacional. **3.8.** Exigir a los estudiantes de pregrado, la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, de acuerdo con lo que se determine en los Anexos Técnicos. **3.9.** Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de LA UNIVERSIDAD la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en EL HOSPITAL en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno de las especialidades de la salud. **3.10.** Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos del HOSPITAL que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o utilización indebida por los integrantes de LA UNIVERSIDAD. **3.11.** Proponer y organizar las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca EL HOSPITAL. **3.12.** Definir actividades de capacitación, educación continuada y planes de mejoramiento para el personal del HOSPITAL y desarrollarlas en los términos que para el efecto, en su oportunidad se acuerden. **3.13.** Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, cuando a ello haya lugar, por todo el tiempo del desarrollo de la práctica formativa. **3.14.** De conformidad con la normatividad establecida por LA UNIVERSIDAD y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en EL HOSPITAL, en que incurran los estudiantes; igual actuación se adelantará con relación a docentes o personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Mientras no sea resuelta la situación y en caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo y en aras de preservar el servicio público, EL HOSPITAL podrá suspender unilateralmente y de manera indefinida la rotación de la persona involucrada (docente o estudiante) en EL HOSPITAL. **3.15.** Contribuir en la definición de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. **3.16.** Realizar todas las acciones necesarias para que el personal docente y discente, partícipes del presente convenio, se vinculen activamente a las reuniones organizadas por EL HOSPITAL en la que se requiera de manera obligatoria la participación de personal vinculado con LA UNIVERSIDAD. **3.17.** Informar de manera oficial y por escrito al

Q

2/3

J

HOSPITAL, cualquier tipo de cambio, ajuste o novedad de los programas académicos y/o cubrimiento de servicios generado desde LA UNIVERSIDAD, al menos con tres (3) meses de antelación, con el objetivo de ajustar el funcionamiento de la prestación de los servicios asistenciales de manera conjunta. **3.18.** Garantizar la permanencia de los docentes en EL HOSPITAL el número de horas determinado en la jornada docente específicamente para la actividad docente asistencial presencial y que estará estipulado en los anexos técnicos de cada programa, así como ajustar el recurso docente acorde a los programas vigentes ofertados. **3.19.** Concertar con EL HOSPITAL la época de otorgamiento de situaciones administrativas tales como vacaciones docentes, permisos para asistencia a congresos nacionales e internacionales y cualquier otro tipo de novedad de personal docente y discente, de manera que se minimice el impacto en la prestación de los servicios asistenciales competencia de EL HOSPITAL y la formación, proyección académica y las normas aplicables para estas situaciones administrativas que rigen en LA UNIVERSIDAD, en reciprocidad con el apoyo que brindan algunos docentes en el caso de ausencias eventuales de los profesionales del hospital. **3.20.** Gestionar el reconocimiento docente a los profesionales del HOSPITAL que cumplen labores docentes con los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2376 de 2010. **3.21.** Aportar al Ministerio de Educación Nacional copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. **3.22.** Aportar al Ministerio de Educación Nacional copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. **3.23.** Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del presente convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones específicas a cargo del HOSPITAL; **4.1.** Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y académicos con que cuenta para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con los planes de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA UNIVERSIDAD, los cuales han sido previamente presentados y son de conocimiento del HOSPITAL. **4.2.** Informar oportunamente, de manera oficial y por escrito a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas relacionadas o que afecten el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. **4.3.** Respetar y acatar los reglamentos y la autonomía académica de LA UNIVERSIDAD. **4.4.** Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad, adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que LA UNIVERSIDAD ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o utilización indebida por parte del personal del HOSPITAL, debidamente comprobada. **4.5.** Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requerimientos especiales las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. **4.6.** Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. **4.7.** Establecer las condiciones de bienestar a docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como programar y llevar a

cabo oportunamente los programas de inducción general a la institución y específico en salud ocupacional, sistemas de calidad y características y requisitos de la gestión documental de la Institución; las especificaciones de cada uno de los anteriores aspectos se consignarán en el anexo técnico respectivo que forme parte de este convenio. 4.8. Presentar oportunamente a LA UNIVERSIDAD las hojas de vida y demás documentos necesarios para el trámite de reconocimiento docente de los especialistas del HOSPITAL que cumplen labores docentes con los estudiantes de LA UNIVERSIDAD con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2376 de 2010.

Parágrafo.- Los estudiantes que cumplan su labor asistencial como residentes, de acuerdo a lo estipulado en el literal d. del artículo 15, Decreto 2376/2010, se les deberá suministrar por parte del HOSPITAL: Alimentación durante el cumplimiento de sus actividades asistenciales programadas, hotelería en sus horarios de descanso asistencial, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos.

QUINTA.- CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo y su aplicación a las áreas específicas de trabajo, será definido de común acuerdo por las partes y consignado en los anexos técnicos, los cuales serán sujeto de las modificaciones que sean requeridas, dentro de la concepción universitaria de bloques académicos y tomando en consideración las dinámicas propias de las prácticas formativas. El número de estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente; técnico-científica y de bienestar que posee EL HOSPITAL.

Parágrafo primero.- Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes, como una garantía académica, deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe EL HOSPITAL y el personal docente que para el efecto designe LA UNIVERSIDAD. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos establecidos por LA UNIVERSIDAD para la respectiva práctica formativa de la asignatura. Estas asignaturas deberán ser debidamente inscritas en los sistemas que para tal fin determine LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo segundo.- Con el fin de definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los artículos 14 y 15 literal c) del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. (Se debe tener consideración especial para situaciones cotidianas tales como prácticas quirúrgicas que por su baja previsibilidad, urgencia, duración prolongada y/o infrecuencia, sean susceptibles de requerir continuidad en la presencia del estudiante más allá de lo establecido, pero sin perjuicio de lo estipulado en la norma). Las horas de práctica asistencial a la semana se han fijado por el decreto 2376 en sesenta y seis (66), la frecuencia de los turnos y horas de descanso se expresarán en los anexos técnicos.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la salud humana dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes.

9

20

20

y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta EL HOSPITAL en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

Parágrafo.- Las partes acuerdan, que en el caso de estudiantes de posgrado de cualquier programa académico regido bajo el presente convenio, EL HOSPITAL participará de manera directa en el proceso de evaluación integral del estudiante, esto es, los profesionales vinculados al HOSPITAL con interacción o participación directa en la supervisión de las actividades diarias de dichos estudiantes, participarán en la calificación final de la rotación de los estudiantes, realizando un proceso de evaluación conjunta con los docentes de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con el Estatuto Estudiantil vigente.

SÉPTIMA.- COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia - Servicio integrado por uno de los Decanos de las Facultades del área de salud de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y por parte del HOSPITAL, por su Director General o su delegado y un (1) representante de los estudiantes en práctica. Las sugerencias o recomendaciones se tomarán por consenso y de no obtenerse éste, por mayoría. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre y sus recomendaciones serán gestionadas por las partes siempre y cuando no se afecte la organización, régimen disciplinario, los recursos financieros ni la autonomía de las dos instituciones en convenio.

OCTAVA.- FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el artículo 12 del decreto 2376 de 2010 o en las normas que lo modifiquen, entre las cuales se incluyen: **8.1** Darse su propio reglamento. **8.2** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia - servicio. **8.3** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia - servicio aprobadas por las partes. **8.4** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **8.5** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **8.6** Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia - servicio. **8.7** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **8.8** En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia -servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **8.9** Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

NOVENA.- UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA SERVICIO (UGDS). Es una instancia operativa que depende funcionalmente del comité docencia servicio y estará conformada por los representantes que cada una de las partes designe de conformidad con la magnitud y complejidad de los procesos docencia servicio que se adelanten en el marco de este convenio. Los representantes de LA UNIVERSIDAD serán docentes de las Unidades Básicas de gestión Académico Administrativas (UBGAA) de las facultades de LA UNIVERSIDAD, que desarrollen sus prácticas en EL HOSPITAL.



DÉCIMA- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA - SERVICIO. Las funciones de la UGDS serán aquellas relacionadas con el soporte del adecuado transcurrir del convenio y la funcionalidad del COMITÉ DOCENCIA SERVICIO y referidas a la AUTORREGULACIÓN del convenio a partir de la gestión de los siguientes grandes capítulos: **10.1** Gestión del concepto de cupo; **10.2** Gestión del riesgo; **10.3** Gestión de costo de la relación docencia servicio; **10.4** Gestión del beneficio de la relación docencia servicio; **10.5** Coordinación ~~X~~ de las actividades docentes, investigativas y de servicios, entre las cuales se incluye la concertación de la época de otorgamiento de situaciones administrativas tales como vacaciones docentes, permisos para asistencia a congresos nacionales e internacionales y cualquier otro tipo de novedad de personal docente y discente, que se garantice el apoyo académico para la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales competencia del HOSPITAL y la formación, proyección académica y las normas aplicables para estas situaciones administrativas que rigen en LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo. Las funciones de la UGDS específicas y relativas a cada capítulo le serán asignadas por EL HOSPITAL de común acuerdo con LA UNIVERSIDAD en el seno del comité docencia servicio.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE, ESTUDIANTIL, INVESTIGATIVO Y ADMINISTRATIVO. **11.1** Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD que participen en el desarrollo de los programas docencia - servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de LA UNIVERSIDAD. **11.2** Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, EL HOSPITAL pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia - Servicio que dará traslado de esta circunstancia al Director Académico respectivo, quien actuará de conformidad con los reglamentos de LA UNIVERSIDAD y aplicables. **11.3** LA UNIVERSIDAD adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al comité docencia servicio. **11.4** Las partes establecen, previo el agotamiento del procedimiento regulado en el régimen de que trata esta cláusula, que en el caso de comprobarse pérdida patrimonial para EL HOSPITAL por no cumplimiento de alguno de los estudiantes de pregrado y/o posgrado y/o docentes de LA UNIVERSIDAD de los procesos, normas y/o procedimientos establecidos en la atención de los pacientes, la persona determinada como responsable deberá pagar al HOSPITAL de su propio peculio el valor determinado como pérdida.

DÉCIMOSEGUNDA.- SEGUROS. LA UNIVERSIDAD constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por LA UNIVERSIDAD.

DECIMOTERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Con el fin de resolver cualquier situación no prevista o de introducir variaciones al presente convenio, se podrán suscribir las modificaciones o ajustes, a través de actas adicionales que para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio, con la firma de aprobación tanto de LA UNIVERSIDAD en cabeza del Vicerrector de sede como del HOSPITAL en cabeza de su Director General.



DECIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. LA UNIVERSIDAD es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con EL HOSPITAL todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a este último. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de LA UNIVERSIDAD, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos del HOSPITAL, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

DECIMOQUINTA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual o laboral con LA UNIVERSIDAD, ni con EL HOSPITAL.

DECIMOSEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN. Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, EL HOSPITAL podrá participar con recursos humanos, físicos y tecnológicos que correspondan al área del Programa de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, dejando claro que el directo responsable del Programa es LA UNIVERSIDAD, quien debe asumir en primera instancia todo lo que ello genera. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta EL HOSPITAL, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de LA UNIVERSIDAD, conforme a la disponibilidad de recursos. Por otra parte, de común acuerdo con EL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD organizará para su personal, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades. LA UNIVERSIDAD ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud relacionadas con el presente acuerdo, o las requeridas por la Dirección General del HOSPITAL.

DECIMOSÉPTIMA.- PERSONAL QUE REALIZA LABORES DOCENTES EN EL CONVENIO. EL HOSPITAL delegará en la UGDS, la designación del personal asistencial que realizará labores docentes dentro de sus funciones clínicas, quienes deberán tener el carácter de profesionales institucionales del HOSPITAL, y podrán ser reconocidas sus labores docentes por LA UNIVERSIDAD, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ella en su normatividad. Para estos efectos LA UNIVERSIDAD informará las reglamentaciones y condiciones para el otorgamiento de este reconocimiento académico. A su vez LA UNIVERSIDAD delegará en la UGDS la designación del personal docente que realizará labores asistenciales dentro de sus funciones académicas, quienes realizarán sus actividades de conformidad con las previsiones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades constitucional y legalmente establecidas.

Parágrafo.- El reconocimiento del que habla la cláusula anterior, no se considera obligatorio para ninguna de las partes en lo que se refiere a lo económico, más teniendo en cuenta el carácter privado del HOSPITAL, frente a lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2376 de 2010, aplicable únicamente para entidades de derecho público y la limitación existente en cuanto a la ampliación de la planta docente por parte de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN DE PERSONAL. Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza civil del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones

61

45

27

derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

DECIMONOVENA.- INVESTIGACIONES. Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales, por parte de LA UNIVERSIDAD serán firmadas por el delegado establecido por el Rector, conforme a la reglamentación interna vigente, y por parte del HOSPITAL por el Director General o quien tenga representación legal para estos efectos. Dichas actas se registrarán por las normas de propiedad intelectual establecidas para ello. Para la realización de proyectos de investigación durante la ejecución del presente convenio, las partes establecen el Comité de Investigaciones del HOSPITAL como el mecanismo integrador de los procesos académicos y asistenciales relacionados con la investigación. En ese contexto, todo protocolo de investigación generado por cualquier colaborador de LA UNIVERSIDAD con participación directa del HOSPITAL, deberá pasar por todos los trámites definidos para tal fin por el Comité mencionado previo a su realización en EL HOSPITAL. Para tal efecto, deberá cumplir con el marco legal de investigación en salud, los lineamientos establecidos por el Comité de Investigaciones y no contravenir con las disposiciones administrativas, técnicas, científicas y éticas de la institución.

Parágrafo primero. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán acreditar que la investigación en humanos o en animales no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas. Para ello todos los protocolos de estudios de investigación que pretendan realizarse en virtud del presente convenio deberán cumplir los parámetros emanados de los Comités de Ética en Investigación de las partes. Las partes podrán reconocer como suficiente el concepto emitido por parte de alguno de los comités propios o externos.

Parágrafo segundo. Las instituciones previamente verificarán la disponibilidad de los recursos para el desarrollo del proyecto de investigación y determinarán las condiciones de su eventual participación.

Parágrafo tercero. Al terminar la investigación, el colaborador de LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar presentación formal del estudio o proyecto ante EL HOSPITAL y a dejar copia en medio magnético del trabajo realizado, la cual reposará en el archivo destinado para tal fin. Cualquier método de divulgación o publicación deberá tener la autorización previa del Comité, según el procedimiento establecido para tal fin. De manera adicional el grupo investigador debe otorgar los créditos correspondientes tanto al HOSPITAL como a LA UNIVERSIDAD.



Parágrafo cuarto. El no cumplimiento de lo dispuesto anteriormente podrá acarrear sanciones disciplinarias para el colaborador de LA UNIVERSIDAD que incurra en ello, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este convenio.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN, RENOVACIÓN Y PRÓRROGA. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de aprobación de la(s) garantía(s) de que trata la cláusula décima por parte del HOSPITAL. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

Parágrafo primero.- No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: 1. Por mutuo consentimiento. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. 3. Por decisión de LA UNIVERSIDAD, evento en el cual, ella deberá dar aviso al HOSPITAL con antelación no menor a doce (12) meses. 4. Por decisión del HOSPITAL, evento en el cual, deberá dar aviso a LA UNIVERSIDAD con antelación no menor a doce (12) meses. 5. Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del convenio. 6. En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6º del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente.

Parágrafo segundo.- En los casos de terminación previstos en los numerales 1, 3 y 4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD se obligan a generar y soportar sistemas de información accesibles a las partes concernientes al curso de los procesos relativos a este convenio.

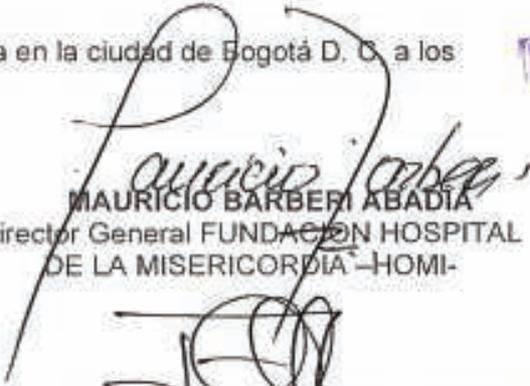
VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder ~~ningún~~ título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio Marco los planes, actas, programas, proyectos y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia del mismo en cada una de las instituciones participantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. a los

10 8 SET. 2011


MAURICIO BARBERI ABADÍA
Director General FUNDACION HOSPITAL
DE LA MISERICORDIA -HOMI-


JULIO ESTEBAN COLMENARES MONTANEZ
Vicerrector Sede Bogotá UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA



CESM/ Reparto No. 523-2011.

11